



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: DELFÍN JOSÉ UL RIVERA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00037-00
SENTENCIA : 287 23

Castilla La Nueva (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA N° 22 23

1- ASUNTO.

Se encuentra el presente proceso al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se ha presentado, de manera oportuna, el trabajo de partición correspondiente y frente al mismo, no se propuso objeción alguna; adicionalmente, encuentra el Despacho, que se ha adelantado el trámite correspondiente a este tipo de procesos, sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se acreditaron a cabalidad los presupuestos procesales para resolver de fondo el asunto de la referencia.

2- TRÁMITE PROCESAL.

2.1 Mediante demanda presentada a través de apoderado especial, se promovió el proceso de SUCESION INTESTADA del causante DELFÍN JOSÉ UL RIVERA, por lo que mediante decisión fechada el 22/04/2022¹, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el juicio de sucesión de la referencia; se reconoció a DORELLY UL RIVERA, como heredera del causante, y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente juicio.

2.2 Con auto fechado el 10/06/2022, se designó curador ad-litem², mediante auto fechado el 13/07/2022³, se relevó el curador ad-liyem designado en auto anterior; mediante auto fechado el 26/10/2022 se fijó fecha y hora para adelantar la diligencia de inventario y avalúo, la que se desarrolló los días 15 de noviembre, 13 de diciembre de /2022, y 25 de enero de 2023, en la cual se aprobó el inventario y avalúo y se reconoció al partidador designado, y se señaló termino para el efecto.

2.3 El trabajo de partición fue radicado el día 08/02/2023⁴.

2.4 Mediante auto fechado el 16/02/2023, se corrió traslado del trabajo de partición⁵

2.5 El traslado del trabajo de partición pasó en silencio, tal como lo señala el informe secretarial que antecede.

3- CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 509 de la ley 1564 de 2.012 prevé: “Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1...
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.
- 3...
- 4..

¹ Cfr, Folio 15

² Cfr. Folio 24

³ Cfr. Folio 31

⁴ Cfr. Folios 98 a 101

⁵ Cfr. Folio 103.

5 Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

3.2 Por su parte el artículo 508 ejusdem, prescribe: "3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso".

3.3 En el caso sub-examine no se propusieron objeciones frente al trabajo de partición, y, todos los herederos son capaces.

3.4 De conformidad con lo anterior, y revisado el trabajo de partición que presentó el señor partidor, que obra entre los folios 98 a 101 del expediente, el Despacho encuentra que el mismo guarda armonía con el inventario de bienes y deudas debidamente avalado por el Despacho, y siendo ello así, se impone su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición presentado dentro de la Sucesión Intestada del causante DELFÍN JOSÉ UL RIVERA, quien en vida se identificó con la CC N° 4.610.773.

SEGUNDO.- ADVERTIR que el trabajo de partición y esta sentencia se deberán protocolizar en notaría e inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria N° 232-29450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y que la parte actora deberá aportar copia de dichos instrumentos al expediente.

TERCERO.- ORDENAR la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y de esta Sentencia aprobatoria, para cada uno de los herederos a su costa.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de los bienes aquí relacionados a sus adjudicatarios, tal como lo dispone el artículo 512 del Código General del Proceso.

QUINTO:.- ADVERTIR que los gastos del proceso serán de cargo de los causahabientes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez se cumpla lo ordenado y la sentencia quede debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3436bcd5c0a83bee1dc47976bc612a8602cc8fde77eb6875773a0defc0e03954**

Documento generado en 26/04/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>